



Asamblea General

Distr. limitada
2 de noviembre de 2015
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 72 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios
de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y
las libertades fundamentales**

Argentina, Armenia, Australia, Chile, Colombia, Estados Unidos de América, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Panamá, Suiza y Vanuatu: proyecto de resolución

Reconocimiento del papel de los defensores de los derechos humanos y de la necesidad de protegerlos

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiada también por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes,

Recordando su resolución 53/144, de 9 de diciembre de 1998, en la que aprobó por consenso la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos, así como todas las demás resoluciones anteriores sobre la materia, entre ellas sus resoluciones 66/164, de 19 de diciembre de 2011, y 68/181, de 18 de diciembre de 2013, y las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 22/6, de 21 de marzo de 2013, y 25/18, de 28 de marzo de 2014,

Reafirmando la importancia de esta Declaración y su aplicación, y que la promoción del respeto y el apoyo a las actividades de los defensores de los derechos humanos es esencial para el goce general de los derechos humanos,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y algunos Estados y organizaciones regionales a fin de difundir la Declaración entre todos los

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.



interesados y darla a conocer en los planos nacional y local en sus idiomas respectivos, y subrayando la necesidad de promover y dar pleno cumplimiento a la Declaración, incluso mediante su traducción a los diversos idiomas y su ulterior difusión con miras a su ejecución en todas las regiones,

Destacando el importante papel que desempeñan los individuos y las instituciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, los grupos y las instituciones nacionales de derechos humanos, en los planos local, nacional, regional e internacional en la promoción y protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Reconociendo la importante función que los defensores de los derechos humanos pueden desempeñar en apoyo a la labor de fortalecimiento de la prevención de conflictos, la paz y el desarrollo mediante el diálogo, la apertura, la participación y la justicia, incluso vigilando la situación de los derechos humanos, presentando informes al respecto y contribuyendo a la promoción y protección de esos derechos,

Reconociendo también la labor vital de los defensores de los derechos humanos en el fomento, la protección y la promoción de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, y preocupada por el hecho de que las amenazas, los ataques y las restricciones contra los defensores de los derechos humanos tienen un impacto negativo en la realización de estos derechos, inclusive en lo relativo a las cuestiones relacionadas con la tierra y el medio ambiente, así como el desarrollo,

Reafirmando que los Estados tienen la obligación de proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas, recalando que el marco jurídico en el que los defensores de los derechos humanos trabajan de manera pacífica para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consiste en una legislación nacional acorde con la Carta y el derecho internacional de los derechos humanos, y reconociendo al mismo tiempo la necesidad, cuando corresponda, de revisar y modificar la legislación pertinente y su aplicación a fin de asegurar el cumplimiento de los compromisos y las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

Teniendo presente que las disposiciones legislativas y administrativas internas y su aplicación deberían facilitar la labor de los defensores de los derechos humanos, entre otras cosas evitando toda criminalización o estigmatización de las importantes actividades de los defensores de los derechos humanos y las comunidades que integran o en cuyo beneficio trabajan, y evitando la obstaculización, obstrucción, restricción o ejecución selectiva de dicha labor que contravenga las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos,

Gravemente preocupada por el considerable aumento del número de comunicaciones recibidas por los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en que se documentan la gravedad de los riesgos que corren los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y la prevalencia de la impunidad de las violaciones y los abusos que se cometen contra ellos en muchos países, donde es posible que a menudo estén expuestos a amenazas, hostigamiento,

ataques e inseguridad, incluso mediante restricciones de la libertad de asociación o expresión o del derecho de reunión pacífica, o abusos en los procedimientos civiles o penales, o actos deplorables de intimidación y represalia dirigidos a impedir su cooperación con las Naciones Unidas y otros órganos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Gravemente preocupada también por que, en algunos casos, los defensores de los derechos humanos son objeto de ataques, amenazas y otros abusos cometidos por agentes no estatales, y subrayando la necesidad de que los derechos humanos y las libertades fundamentales de los defensores de los derechos humanos se respeten y protejan,

Gravemente preocupada además por que la legislación y otras medidas nacionales sobre seguridad y lucha contra el terrorismo, como las leyes que regulan las organizaciones de la sociedad civil, se utilizan en algunos casos indebidamente contra defensores de los derechos humanos o para obstaculizar su labor y ponen en peligro su seguridad en contravención del derecho internacional,

Acogiendo con beneplácito las medidas adoptadas por algunos Estados, incluido el seguimiento del examen periódico universal en el marco del Consejo de Derechos Humanos, a fin de mejorar el diálogo entre las autoridades y la sociedad civil y aprobar leyes y políticas nacionales que sirvan para crear un entorno seguro y propicio y para reconocer y proteger a los defensores de los derechos humanos, en particular de ser procesados por realizar actividades pacíficas, y de las amenazas, el hostigamiento, la intimidación, la coacción, la detención o prisión arbitrarias, las desapariciones forzadas, la violencia y las agresiones de actores estatales y no estatales,

Convencida de que las opiniones disidentes, incluidas las opiniones sobre las políticas gubernamentales e institucionales relacionadas con los derechos humanos o los afecten, pueden expresarse pacíficamente y comunicarse libremente en la sociedad, tanto en línea como por medios tradicionales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, y destacando a este respecto la importancia de las voces independientes de la actividad cívica, la educación en materia de derechos humanos y los sistemas judiciales nacionales imparciales y competentes,

Destacando en particular que las tecnologías de la información y las comunicaciones son instrumentos importantes para la promoción de los derechos humanos y la presentación de informes sobre las violaciones, y preocupada por los informes que indican que esas tecnologías se utilizan cada vez más para vigilar y obstaculizar la labor de los defensores de los derechos humanos,

Reafirmando firmemente que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, de promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional, como se estableció en la Declaración, en particular en el contexto de la promoción de la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³,

1. *Destaca* que el derecho de toda persona a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

³ Resolución 70/1.

sin represalias ni temor a estas, es un elemento esencial en la creación y el mantenimiento de las sociedades democráticas, abiertas y sostenibles;

2. *Exhorta* a todos los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar los derechos y la seguridad de los defensores de los derechos humanos que ejercen el derecho a la libertad de opinión, de expresión y de reunión y asociación pacíficas, que son esenciales para la promoción y la protección de otros derechos;

3. *Acoge con beneplácito* la labor y los informes del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos;

4. *Insta* a los Estados a que reconozcan a través de declaraciones públicas, políticas o leyes la importante y legítima función que desempeñan los defensores de los derechos humanos en la promoción de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho como componentes esenciales de la garantía de su reconocimiento y protección,

5. *Condena enérgicamente* la violencia, los ataques, la criminalización, la intimidación, la tortura, el asesinato, la desaparición y, por lo tanto, el silenciamiento a los defensores de los derechos humanos por presentar informes y recabar información sobre las violaciones de los derechos humanos, y destaca la necesidad de luchar contra la impunidad asegurando que los responsables de esas violaciones y abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, incluso contra sus representantes legales, asociados y familiares, comparezcan ante la justicia sin dilación y tras la realización de investigaciones imparciales;

6. *Condena* todos los actos de intimidación y represalia por parte de agentes estatales y no estatales contra particulares y grupos, incluso contra los defensores de los derechos humanos y sus representantes legales, asociados y familiares, quienes tratan de colaborar, colaboran o han colaborado con órganos subregionales, regionales e internacionales, incluidas las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos;

7. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por algunos Estados para investigar las denuncias de intimidación o represalias y llevar a sus autores ante la justicia, y alienta a los gobiernos a que respalden esos esfuerzos, incluso como se pide en el párrafo 18 de la presente resolución;

8. *Insta* a los Estados y a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad a que condenen inequívoca y públicamente todos los casos de violencia y discriminación contra los defensores de los derechos humanos, incluidas las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer;

9. *Insta* a los agentes no estatales a que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y a que se abstengan de socavar la capacidad de los defensores de los derechos humanos, incluidos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, de actuar libres de obstáculos e inseguridad;

10. *Insta firmemente* a la liberación de las personas detenidas o encarceladas por ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, como los derechos a la libertad de expresión, la reunión y la asociación pacíficas, incluidas las relativas a la cooperación con las Naciones Unidas u otros mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, y exige a los Estados que adopten medidas

concretas para prevenir y poner fin a la práctica de la detención y el encarcelamiento arbitrarios de los defensores de los derechos humanos;

11. *Reafirma* la necesidad urgente de respetar, proteger, facilitar y promover la labor de promoción y defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, como factor vital hacia la realización de esos derechos, en particular en relación con el medio ambiente y las cuestiones de propiedad de la tierra y el desarrollo;

12. *Exhorta* a todos los Estados a que creen y mantengan un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos y, en concreto, a que velen por que:

a) La promoción y protección de los derechos humanos no se criminalice ni se limite en contravención del derecho internacional de los derechos humanos;

b) No se impida a los defensores de los derechos humanos, sus familiares, asociados y representantes legales disfrutar de los derechos humanos universales debido a su labor, entre otras cosas, velando por que todas las disposiciones legales, medidas administrativas y normas que los afecten, incluidas las destinadas a preservar la seguridad pública, el orden público y la moral pública, sean mínimamente restrictivas, estén claramente definidas, sean determinables, no tengan carácter retroactivo y sean compatibles con las disposiciones pertinentes del derecho internacional de los derechos humanos;

c) Las medidas para combatir el terrorismo y preservar la seguridad nacional sean conformes con sus obligaciones y compromisos en virtud del derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos, y no menoscaben la labor ni la seguridad de las personas, los grupos y las instituciones de la sociedad dedicados a promover y defender los derechos humanos, al tiempo que se definen criterios transparentes y previsibles para determinar claramente los delitos tipificados como actos terroristas;

d) En los casos en que existan leyes y procedimientos que rijan el registro y la financiación de las organizaciones de la sociedad civil, estos deben ser transparentes, no discriminatorios, expeditos, de bajo costo, permitir la posibilidad de apelación y evitar que sea necesario volver a inscribirse, y que esas disposiciones nacionales se ajusten al derecho internacional de los derechos humanos;

e) Existan garantías procesales, también en las causas penales, acordes con el derecho internacional de los derechos humanos, a fin de evitar el uso de pruebas poco fiables, investigaciones injustificadas y demoras procesales, contribuyéndose así eficazmente al archivo rápido de todas las causas insuficientemente fundamentadas incluidas, entre otras, las referentes a los defensores de los derechos humanos, y permitiendo que las personas físicas tengan la posibilidad de presentar denuncias directamente ante la autoridad competente;

f) Se divulgue efectivamente la información que obre en poder de las autoridades públicas incluida, a modo no taxativo, la relativa a violaciones graves de los derechos humanos, y existan leyes y políticas transparentes y claras que prevean un derecho general a solicitar y recibir dicha información, para lo cual debe garantizarse el acceso público, a excepción de determinadas limitaciones estrictamente definidas;

g) Las disposiciones no impidan que se exijan responsabilidades a los funcionarios públicos y las sanciones por difamación sean limitadas a fin de

asegurar la proporcionalidad y que la reparación se corresponda con el perjuicio causado;

h) Las tecnologías de la información y las comunicaciones no se utilicen de forma tal que equivalga a la injerencia arbitraria o ilícita en la vida privada de las personas o a amenazas contra los defensores de los derechos humanos;

13. *Insta* a los Estados a que elaboren y pongan en práctica políticas y programas públicos integrales y sostenibles que apoyen y protejan a los defensores de los derechos humanos, incluidos sus familiares, asociados y representantes legales;

14. *Reafirma* la utilidad y el beneficio de las consultas y el diálogo con los defensores de los derechos humanos en relación con las políticas y los programas públicos con fines de protección como se indica en el párrafo 13 de la presente resolución y alienta a los Estados a que designen coordinadores o empleen otros mecanismos pertinentes para los defensores de los derechos humanos en la administración pública;

15. *Sigue expresando especial preocupación* por la discriminación y la violencia sistémicas y estructurales a las que se enfrentan las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer en muchos países y regiones del mundo, y reitera su firme llamamiento a los Estados para que adopten medidas adecuadas, sólidas y prácticas para protegerlos, como se pide en la resolución 68/181 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 2013;

16. *Expresa también preocupación* por la estigmatización y la discriminación que afectan a las personas y asociaciones que defienden los derechos de las personas pertenecientes a minorías o que hacen eco de creencias u opiniones minoritarias u otros grupos vulnerables a la discriminación, y hace un llamamiento a todos los Estados a que renuncien tajantemente a la violencia y la discriminación, subrayando que esas prácticas no se pueden justificar por ningún motivo;

17. *Reafirma* el derecho de toda persona, individual o colectivamente, al libre acceso y a la comunicación con los órganos internacionales, en particular las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, entre ellos el Consejo de Derechos Humanos, sus procedimientos especiales, el mecanismo del examen periódico universal y los órganos creados en virtud de tratados, así como los mecanismos regionales de derechos humanos;

18. *Exhorta encarecidamente* a todos los Estados a que tomen debida nota de las recomendaciones que figuran en los informes del Secretario General sobre la cooperación con las Naciones Unidas, sus representantes y mecanismos en la esfera de los derechos humanos y, en particular, a que:

a) Se abstengan de realizar todo acto de intimidación o represalia contra los defensores de los derechos humanos que cooperen, hayan cooperado o traten de cooperar con instituciones internacionales, así como contra sus familiares y asociados, y a que aseguren una protección adecuada a ese respecto;

b) Cumplan la obligación de poner fin a la impunidad por esos actos de intimidación o represalia haciendo que los autores comparezcan ante la justicia y proporcionando un recurso efectivo a las víctimas;

c) Eviten aprobar leyes, aplicar medidas o realizar prácticas que tengan el efecto de menoscabar el derecho reafirmado en el párrafo 17 de la presente resolución;

19. *Alienta* a las organizaciones regionales a que examinen la situación de los defensores de los derechos humanos y a que elaboren y empleen directrices y mecanismos apropiados y eficaces para su protección, haciendo frente a las violaciones y los abusos cometidos por agentes estatales y no estatales;

20. *Invita* a los dirigentes de todos los sectores de la sociedad y de las respectivas comunidades, incluidos los dirigentes políticos, militares, sociales y religiosos y los dirigentes empresariales y de los medios de comunicación, a que expresen su apoyo público a la importante función de los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer, y a la legitimidad de su labor;

21. *Subraya* la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos, lo que incluye evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los defensores de los derechos humanos a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y su ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, y la participación en los asuntos públicos, que son esenciales para la promoción y protección de otros derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales, e insta a las empresas que determinen y aborden las consecuencias negativas de sus actividades en los derechos humanos mediante consultas sustantivas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas, en consonancia con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”⁴;

22. *Alienta* a las instituciones nacionales de derechos humanos a que presten la debida atención a la situación de los defensores de los derechos humanos, incluso mediante consultas con las partes interesadas pertinentes sobre cuestiones como la legislación, las políticas y las medidas administrativas que afectan a la defensa de los derechos humanos, y a que elaboren y apoyen la documentación de las violaciones y los abusos cometidos contra los defensores de los derechos humanos, sus representantes legales, asociados y familiares;

23. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales a que mantengan las medidas relacionadas con la protección de los defensores de los derechos humanos, como se indica en las resoluciones pertinentes, incluso ofreciendo ayuda para el examen que realizarán los Estados a fin de armonizar su legislación y su aplicación en consonancia con el derecho internacional de los derechos humanos;

24. *Alienta* a los órganos, organismos y otras entidades de las Naciones Unidas a que, en el marco de sus respectivos mandatos y en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Relator Especial, aborden la situación de los defensores de los derechos humanos en su labor con el fin de contribuir a la aplicación de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y

⁴ A/HRC/17/31, anexo.

Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos;

25. *Solicita* a todos los organismos y organizaciones interesados de las Naciones Unidas que, con arreglo a sus mandatos, presten todo el apoyo y la asistencia posibles al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso mediante visitas a los países y la formulación de sugerencias acerca de los medios para asegurar la protección de los defensores de los derechos humanos, entre ellos las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer⁵;

26. *Insta* a los Estados a que presten asistencia al Relator Especial en el desempeño de su mandato, incluso respondiendo sin excesiva demora a las comunicaciones que les envíe y reitera su exhortación a los Estados a que consideren seriamente la posibilidad de responder favorablemente a las solicitudes del Relator Especial de visitar sus países y a entablar un diálogo constructivo sobre el seguimiento y el cumplimiento de sus recomendaciones, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

27. *Solicita* al Relator Especial que siga informando anualmente sobre sus actividades a la Asamblea General y al Consejo de Derechos Humanos, con arreglo a su mandato;

28. *Solicita* al Secretario General que recopile e intercambie información periódicamente sobre las experiencias y buenas prácticas nacionales, a fin de hacer un seguimiento de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

29. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

⁵ Resolución 53/144, anexo.